PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES CON EL OBJETO DE PREVENIR Y SANCIONAR LA EXTORSIÓN Y EL SECUESTRO EXPRÉS, Y PARA FORTALECER LA TRAZABILIDAD DE REMESAS VINCULADAS AL CRIMEN ORGANIZADO

FUNDAMENTOS:

Nuestro país en el último tiempo ha debido enfrenta una mutación cualitativa del delito, ello en circunstancias a que en el tiempo reciente los medios de comunicación han dado cuenta de hechos vinculados a la extorsión -incluidos el "cobro de piso", las llamadas y mensajes coactivos, y el secuestro exprés-, haciendo que este tipo de acciones se venga consolidado como táctica central del crimen organizado, con impacto directo en la vida cotidiana y en la percepción de seguridad. La Fiscalía registró en 2024 la cifra más alta de secuestros de la última década (868 casos), y una fracción relevante (37,8%) se vinculó a bandas transnacionales[1]. El fenómeno, que se disparó desde 2022, se sostiene en 2025 con alzas en indagaciones y mayor violencia instrumental[2].

La respuesta institucional ha incorporado equipos especializados, como los ECOH del Ministerio Público, que han concentrado la persecución de homicidios y secuestros asociados a crimen organizado. Pese a ello, los propios reportes del Ministerio Público muestran incrementos de dos dígitos en investigaciones por secuestro durante el primer semestre de 2025 (con peaks en la Región Metropolitana), lo que evidencia que la capacidad de daño y de intimidación de estas redes se mantiene[3][4].

[1] MINISTERIO PÚBLICO. Reporte N° 4: Fenómenos Criminales de Secuestro, 2025, p. 6, disponible en: https://www.fiscaliadechile.cl/sites/default/files/documentos/InformeSecuestro_v6.pdf

[2] CASTRO, Maolis. Chile reporta la cifra más alta de secuestros en una década: 868 en 2024, 28 de julio de 2025, El País, disponible en: https://elpais.com/chile/2025-07-28/chile-reporta-la-cifra-mas-alta-de-secuestros-en-una-decada-868-en-2024.html

[3] MINISTERIO PÚBLICO. Reporte N° 4: Fenómenos Criminales de Secuestro, 2025, disponible en: https://www.ministeriopublico.cl/sites/default/files/2025-07/Secuestro%20Punto%20de%20Prensa%2028.07.25%20%281%29.pdf

[4] LIBERTAD Y DESARROLLO. Alarmantes cifras de secuestro en Chile, disponible en: https://lyd.org/centro-de- prensa/noticias/2025/07/alarmantes-cifras-de-secuestros-en-chile

Este cuadro se agrava por la transnacionalización de organizaciones como el Tren de Aragua, cuya presencia ha sido documentada en gran parte del territorio nacional y que se ha vinculado a homicidios, secuestros, extorsión y trata de personas. A nivel internacional, el caso del asesinato del exteniente venezolano Ronald Ojeda activó coordinación con la Corte Penal Internacional, subrayando el carácter organizado y políticamente instruido de algunas operaciones. La prensa y autoridades reportan golpes relevantes a estas estructuras y centenares de detenidos, pero persisten células activas con alta movilidad y capacidad financiera.

En el nivel operativo del secuestro exprés, se observan métodos de coacción económica inmediata, que se traducen, en la retención temporal de la víctima para forzar retiros en cajeros, transferencias o entrega de claves, muchas veces con desplazamientos dentro de una misma ciudad y bajo amenaza. Hechos difundidos por prensa nacional muestran desvíos de ruta en servicios de transporte por aplicación y retenciones breves de pasajeros que culminan con transferencias y robos, así como casos de extorsión a familias. Aunque heterogéneos, estos episodios comparten un tiempo de cautiverio corto y una finalidad patrimonial inmediata, exactamente el vacío que la legislación vigente no tipifica de forma específica.

A la par, el sistema penitenciario presenta brechas tecnológicas que facilitan la dirección delictual desde las cárceles, incluyendo fallas en inhibidores de señal e ingreso de dispositivos. La Contraloría ha objetado implementaciones deficientes, y diversos reportes periodísticos constatan que internos mantienen comunicaciones e internet[5], lo que se traduce en extorsiones coordinadas y rearticulación de bandas. Corregir estas vulnerabilidades es condición para que cualquier reforma penal tenga efectos reales en la disuasión y control del delito.

En el plano financiero-operativo, la extorsión se apoya en microdepósitos, remesas y envíos por couriers para fragmentar y lavar pagos. La Ley N° 19.913 que Crea la Unidad de Analisis Financiero y Modifica Diversas Disposiciones en Materia de Lavado y Blanqueo de Activos, ya establece deberes de reporte de operaciones sospechosas y debida diligencia para un conjunto de sujetos obligados. Sin embargo, la experiencia reciente muestra que aún existe asimetría regulatoria en operadores de remesas y logística, y que se requieren de mayores

[5] FUENTE, Samuel. Las fallas en inhibidores de señal que costaron más de $5 mil millones: reos llaman y tienen internet, 19 de marzo 2025, Radio Biobío, disponible en: https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2025/03/19/las-fallas-en-inhibidores-de-senal-que-costaron-mas-de-5-mil-millones-reos-llaman-y-tienen-internet.shtml

estándares, trazabilidad y conservación de registros, interoperables entre la Unidad de Análisis Financiero y el Ministerio Público.

Asimismo, el auge de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes -con víctimas que se han triplicado desde 2023- expone la interdependencia entre estas economías criminales, dado que, la coacción económica y la amenaza contra familiares se utilizan para someter a mujeres y NNA a explotación sexual y trabajos forzados. Combatir la extorsión tecnológica y el secuestro exprés protege, por tanto, no sólo la libertad individual sino también los derechos humanos de poblaciones en mayor vulnerabilidad[6].

Por estas razones, se propone una moción que: (i) tipifique la extorsión mediante medios tecnológicos y el secuestro exprés para coacción económica, con agravantes específicas; (ii) fortalezca la investigación penal con herramientas de preservación y cadena de custodia digital bajo control judicial; y (iii) amplíe y precise el catálogo de sujetos obligados ante la UAF. Estas medidas son proporcionales, necesarias y se integran a estándares comparados de combate al crimen organizado.

Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"**Artículo 1°.-** Modifíquese el Código Penal en el siguiente tenor:

a) Adiciónese un nuevo numeral a su artículo 12:

"25ª. Cometer el delito integrando una organización criminal o empleando a personas menores de 18 años para ejecutar actos de coacción, traslado de fondos o cobro de prestaciones derivados de extorsión o secuestro."

b) Agréguese el siguiente artículo 141 bis:

"Artículo 141 bis.- El que privare de libertad a otro por un tiempo no superior a veinticuatro horas, con la finalidad de obtener de manera inmediata un pago,

[6] SANHUEZA, Ana María. Las víctimas de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes se triplican en Chile desde 2023: la mayoría son mujeres venezolanas, 19 de julio 2025, El País, disponible en:

https://elpais.com/chile/2025-07-19/las-victimas-de-trata-de-personas-y-de-trafico-ilicito-de-migrantes-se-triplican-en-chile-desde-2023-la-mayoria-son-mujeres-venezolanas.html

transferencia, retiro de dinero, entrega de claves u otra prestación patrimonial inmediata para sí o para un tercero, comete el delito de secuestro exprés para coacción económica, cuestión que será sancionada con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

La pena se aumentará en un grado si concurriere alguna de las siguientes circunstancias:

1. *Lesiones menos graves o graves en la víctima;*
2. *Participación de dos o más autores; u*
3. *Obtención efectiva del pago o prestación exigida.*

Cuando la privación de libertad exceda de veinticuatro horas, o cuando se ejecute para obtener un rescate, imponer exigencias o arrancar decisiones no subsumibles en una prestación patrimonial inmediata, se aplicarán las reglas del artículo 141. Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de las penas superiores contempladas en los incisos cuarto y quinto del artículo 141 cuando concurran sus respectivas hipótesis."

c) Incorpórese el siguiente artículo 438 bis:

"Artículo 438 bis.- El que, con ánimo de lucro o de beneficiar a una organización criminal, coaccione a otro, mediante medios tecnológicos a ejecutar, omitir o tolerar actos en perjuicio propio o de tercero, será castigado con presidio mayor en su grado mínimo. La pena se aumentará en un grado cuando:

1. *La víctima sea persona mayor de 60 años, niño, niña o adolescente, o persona con discapacidad.*
2. *Se simule una autoridad pública o una orden oficial.*
3. *Se empleen datos personales sensibles o información de autenticación para intensificar la coacción.*
4. *La conducta tenga carácter transnacional, ejecutándose desde o hacia el extranjero.*
5. *Se exija la entrega en activos virtuales u otros mecanismos orientados a dificultar la trazabilidad."*

Artículo 2°.- Modifíquese la Ley N° 19.696, Código Procesal Penal, en el siguiente tenor:

a) Crease los artículos 222 bis y 222 ter

“Artículo 222 bis.- A petición del Ministerio Público y con autorización del juez de garantía, los proveedores de servicios de telecomunicaciones o de intermediación digital deberán preservar de inmediato los datos de tráfico, registro y suscripción estrictamente relevantes para la investigación de secuestro, extorsión y delitos conexos.

La resolución judicial individualizará al afectado, especificará las categorías de datos a preservar y fijará un plazo, que no podrá exceder de noventa días, prorrogable por una sola vez por causa fundada.

La preservación no habilita el acceso al contenido ni a los datos preservados, el que requerirá autorización separada conforme al artículo 222 ter.

Los proveedores deberán guardar secreto sobre la ejecución de la medida, salvo citación como testigos, y dejarán constancia de los responsables de su cumplimiento. El incumplimiento será sancionado conforme a la legislación vigente.”

“Artículo 222 ter.- Con autorización del juez de garantía, el Ministerio Público podrá disponer el acceso específico a cuentas, perfiles, buzones, registros o dispositivos razonablemente vinculados a la investigación de secuestro, extorsión o delitos conexos, siempre que existan sospechas fundadas, basadas en hechos determinados, y la diligencia sea idónea, necesaria y proporcional.

La resolución judicial delimitará el objeto, alcance, tipos de datos y tiempo del acceso, y ordenará las salvaguardas para proteger comunicaciones amparadas por secreto profesional, así como datos no pertinentes.

El Ministerio Público deberá garantizar la cadena de custodia digital de los datos voluntaria o forzosamente obtenidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 223 bis.”

b) Incorpórese un artículo 223 bis, en el siguiente sentido:

“Articulo 223 bis.- Registro y documentación técnica de diligencias digitales.

Las diligencias de interceptación, preservación o acceso específico a datos, practicadas conforme a los artículos 222, 222 bis y 222 ter, deberán documentarse dejando constancia, a lo menos, de:

1. *Fecha y hora de inicio y término;*
2. *Identificación de los funcionarios y peritos intervinientes;*

3. *Descripción del soporte, cuenta, sistema o dispositivo afectado, y del procedimiento utilizado;*
4. *Valores de verificación como por ejemplo, hashes criptográficos, y metadatos necesarios para asegurar la integridad y trazabilidad; y*
5. *Listado de elementos excluidos por secreto profesional o no pertinencia.*

El Ministerio Público conservará los registros originales bajo sello y asegurará que no sean conocidos por terceros, sin perjuicio de su incorporación al juicio conforme a las reglas del artículo 223.”

Artículo 3°.- Introdúzcase las siguientes modificaciones a la ley N° 19.913, que Crea la Unidad de análisis Financiero y Modifica Diversas Disposiciones en Materia de Lavado y Blanqueo de Activos, en el siguiente tenor:

a) En su artículo 3°:
 i. agréguese, a continuación de la frase “las empresas de transferencia y transporte de valores y dinero”, la siguiente expresión:

“; las empresas de correos y/o servicios postales, de paquetería y Courier, nacionales o internacionales, cuando intermedien, transporten o custodien dinero en efectivo, instrumentos negociables al portado, tarjetas de pago con provisión de fondos u otros instrumentos de pago;”

 ii. En su inciso segundo, incorporarse la siguiente oración final:

“La Unidad de Análisis Financiero definirá indicadores específicos de Operación Sospechosa vinculados a patrones de microdepósitos coaccionados, exigencias de pago fraccionado y triangulación a través de servicios de paquetería.”

b) En el artículo 5°:
 i. Sustitúyase la frase “cinco años” por “al menos cinco años”.

 ii. Agregase un inciso final, en el siguiente sentido:

“Las entidades deberán garantizar interoperabilidad técnica con la Unidad de Análisis Financiero y el Ministerio Público para remisión segura y trazable de antecedentes.”.”